

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109 – 2024 – MDA - A**

Anco, 22 de Agosto del 2024.

**VISTO:**

El INFORME N° 218 – 2024/MDA-GSMGA/MHQ, de fecha 21 de Agosto del 2024, presentado por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, INFORME N° 022-2024/MDA-JURC/SJLY, de fecha 20 de Agosto del 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Anco, Solicitud presentado por los Contrayentes don JULIO LIMACHE SANTOS y doña DEMETRIA SENOVIA ACUÑA CAHUANA y;

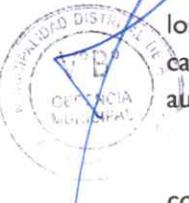
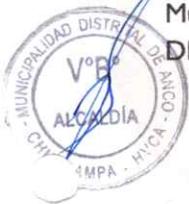
**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico"; Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4° "(...) La comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...)" y concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil";

Que, el artículo 248° del Código Civil señala, "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...). Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes (...)";

Que, el artículo 250° del Código Civil establece, El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo";





Que, por su parte el Artículo 258° del Código Civil, prescribe que el alcalde declarará la capacidad de los pretendientes y que puedan contraer matrimonio, asimismo el Artículo 260° refiere que el alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar el Matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimiento análogos;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente "El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene como función la regulación y la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la inclusión en dichas partidas de anotación marginales y otros actos que modifican el estado civil de las personas, además de las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción;

Que, de la revisión del expediente matrimonial ingresado a la Municipalidad distrital de Anco, asignado con Expediente N° 1530-2024, de fecha 05 de Agosto del 2024, presentado por la señora Demetria Senovia Acuña Cahuana y su Contrayente el Señor Julio Limache Santos, quienes solicitan contraer matrimonio civil en esta Municipalidad, el mismo que cumple con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, a celebrarse el día 08-09-2024 a horas 09:00 am, en la Municipalidad distrital de Anco;

Que, mediante INFORME N° 022-2024-MDA-JURC/SJLY, de fecha 20 de Agosto del 2024, emitido por el Jefe de la oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad distrital de Anco, mediante el cual solicita la declaratoria de capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio civil, de los solicitantes – contrayentes, la señora Demetria Senovia Acuña Cahuana y su Contrayente el Señor Julio Limache Santos, quien menciona que se ha cumplido con los requisitos de calificación y publicaciones del EDICTO MATRIMONIAL conforme a lo dispuesto en el Artículo 258° del Código Civil, no habiéndose presentado ninguna oposición (...);

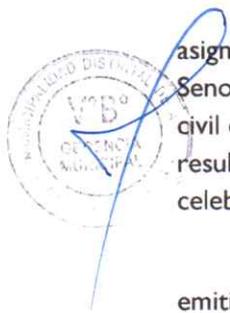
INFORME N° 218 – 2024/MDA-GSMGA/MHQ, de fecha 21 de Agosto del 2024, emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, mediante el cual solicita proyectar resolución de celebración de matrimonio dentro del término de la ley;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) y 16) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - DECLARAR,** la capacidad para contraer matrimonio civil de Don JULIO LIMACHE SANTOS, identificado con DNI N° 45092992 y Doña DEMETRIA SENOVIA ACUÑA CAHUANA, identificada con DNI N° 47504954, a celebrarse el día domingo 08-09-2024 a horas 09:00 a.m. en el Auditorio de la Municipalidad distrital de Anco, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo. - AUTORIZAR,** el Registro en línea del Acta de Matrimonio Civil al jefe de la Oficina de Registro del Civil y la firma de la misma, debiendo adjuntar al expediente mencionado, copia de la presente Resolución de Alcaldía.



**Artículo Tercero. - NOTIFIQUESE,** la Presente Resolución, al responsable de Registros del Estado Civil, y demás Órganos Competentes de la Municipalidad Distrital de Anco, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**Artículo Cuarto. - ENCARGAR,** a la oficina de Imagen Institucional e Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Anco, la correspondiente publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Web Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO  
MG. MANUEL ZEVALLOS PACHECO  
ALCALDE

